



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

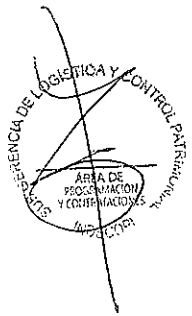
RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INDECOPI

N° 167 -2018-INDECOPI/GAF

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS:

El Memorandum N° 549-2018/GTI, de fecha 08 de agosto de 2018, a través del cual la Gerencia de Tecnología de la Información remitió el Informe Técnico de Estandarización N° 004-2018/GTI, mediante el que sustenta la necesidad de estandarizar el "Servicio de mantenimiento del ERP SPRING Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA Gubernamental"; y, el Informe N° 084-2018/GAF-Sgl de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, del 30 de octubre de 2018;

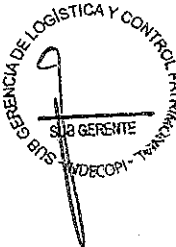


CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización de vistos, la Gerencia de Tecnología de la Información señala que el Indecopi adquirió el software y licencia de uso del "ERP SPRING Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA Gubernamental" que le permitió desplegar en producción los módulos de gestión administrativa a ser utilizados por los usuarios internos de la institución. Siendo los siguientes módulos: i) Gestión Humana; ii) Logística y Control Patrimonial; iii) Contable Financiero; iv) Planeamiento y Presupuesto;

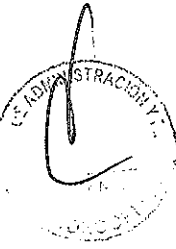


Que, asimismo en el antes referido Informe Técnico se indica que el servicio de mantenimiento del ERP SPRING Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA Gubernamental que se requiere es complementario, toda vez que permitirá implementar nuevas funcionalidades y mejoras a las existentes; así como, imprescindible en tanto garantizará la funcionalidad operativa del sistema adquirido;



Que, de otro lado, el referido Informe de la Gerencia de Tecnología de la Información precisa que la vigencia de la estandarización será por el periodo de treinta y seis (36) meses; y que dicha Gerencia elaborará informes anuales acerca de la vigencia de la estandarización aprobada;

Que, en el Informe de vistos, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, señala que la Gerencia de Tecnología de la Información, ha cumplido con sustentar técnica y objetivamente los presupuestos requeridos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;



Que, en el numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se señala que: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, el Anexo Único de Definiciones del citado Reglamento, define la estandarización como el "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Que, la estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo de la Entidad en el que sustente la necesidad de realizar la estandarización, por lo que se debe tener en cuenta únicamente fundamentos de orden estrictamente técnicos y objetivos; debiendo reunir dos presupuestos verificables: el primero, que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, el segundo, que los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 013-2018-INDECOPI/COD, del 18 de enero de 2018, que delegó la facultad de aprobar la estandarización de bienes y servicios al Gerente de Administración y Finanzas;

Con los vistos de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- Aprobar la estandarización del "Servicio de mantenimiento del ERP SPRING Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA Gubernamental".

Artículo 2°.- La vigencia de la estandarización aprobada a través de la presente Resolución es por el período de treinta y seis (36) meses, a partir de la suscripción de la presente Resolución. En caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, esta aprobación quedará sin efecto. La Gerencia de Tecnología de la Información deberá elaborar informes anuales acerca de la procedencia de la continuidad de la estandarización aprobada.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Tecnología de la Información realice la publicación de la presente Resolución en la página web del INDECOPI al día siguiente de realizada su aprobación.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Tecnología de la Información y a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

Regístrese, comuníquese y archívese



Agustín Saldaña Murrugarra
Gerente de Administración y Finanzas